

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 8 DE MARZO 2019**

En la Ciudad de Salamanca, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, se reunió en la Sala de Protocolo de esta Casa Palacio Provincial la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia de los Diputados D. Antonio Luís Sánchez Martín, D. José María Sánchez Martín, D<sup>a</sup> Eva María Picado Valverde, D. Julián Barrera Prieto, D. Marcelino Cordero Méndez y D. Manuel Rufino García Núñez que son siete de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Acctal. D. Ramón V. García Sánchez y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asistieron el Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra y la Vicepresidenta 2ª Dª Isabel Mª de la Torre Olvera.

**38.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA 1 DE MARZO DE 2019.**

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión ordinaria celebrada el día uno de marzo de dos mil diecinueve.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

**39.-INFORME PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos del Área de Organización y Recursos Humanos:

“Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup> Maria Teresa Madruga Marzal, funcionaria de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca en el que solicita la prórroga en la situación de servicio activo, por quien suscribe se emite el siguiente informe:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Con fecha 7 de noviembre de 2018, D<sup>a</sup> Maria Teresa Madruga Marzal ha presentado en el Registro General de Documentos de esta Corporación, escrito solicitando la prolongación de la permanencia en el servicio activo. Según consta en su expediente ha nacido el 13 de julio de 1953, por lo que, a fecha actual, tiene cumplido los 65 años, 7 meses y 20 días de edad.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado no acreditaba que reuniera los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años, por lo que la edad ordinaria de jubilación del trabajador es 65 años y ocho meses, que cumplirá el próximo 13 de marzo.

Segundo.- D<sup>a</sup> Maria Teresa Madruga Marzal, es funcionaria de Carrera de la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Técnico Superior de esta Corporación, con la categoría de Técnico de Administración General, plaza N<sup>o</sup> 201016 se encuentra adscrito al Área de Presidencia y desempeña el puesto de trabajo denominado Adjunto a Jefe de Servicio con código 10112.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), no establece ninguna edad de jubilación, si bien regula las condiciones y requisitos legales para el inicio del derecho de la prestación por jubilación:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

Segundo.- El artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declarará de oficio al cumplir los 65 años de edad.

No obstante, en los términos de las Leyes de la Función Pública que se dicten en el desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública

competente deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Tercero.- En igual sentido, los artículos 138 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril determinan, que la jubilación se acordará al cumplimiento de la edad legalmente fijada y su declaración conlleva la pérdida de la relación de servicios con la Administración Local correspondiente, sin perjuicio de los supuestos de funcionarios que tengan normas específicas de aplicación para la jubilación.

Cuarto.- La prolongación al servicio activo de los empleados públicos conforme a la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictaban normas complementarias de procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, en vigor y aplicable a los funcionarios de la Administración Local por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece como límite máximo de la misma, los 70 años de edad.

Quinto.- El Art. 46.1 y 2 de Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

*“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.*

*No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista*

*“Al cumplir la edad general de jubilación que establece el régimen general de la seguridad social, procedería solicitar la prórroga al servicio activo por parte del personal que al momento de cumplir la edad de jubilación, le faltase un periodo de cotización de cinco años para causar pensión de jubilación y acredite el cumplimiento de la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión correspondiente a su nombramiento en los mismos términos que para el personal funcionario...”*

Sexto.- No habiéndose producido el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, el Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los trabajadores a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme al cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante

escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

En el expediente constan los siguientes documentos:

1.- Solicitud de la interesada realizada con una antelación de al menos dos meses (7 de noviembre de 2018) al de su fecha de jubilación por edad (13 de marzo de 2019).

2.- Informe de vida laboral

3.- Informe favorable evacuado por la dirección del Area donde figura adscrito el solicitante.

4.- informe de reconocimiento médico para realizar su trabajo habitual, suscrito por el Servicio de Medicina del Trabajo “Cualtis”.

Corresponde a la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia (Decreto 2312/15, de 6 de julio), la declaración de las situaciones administrativas de los empleados públicos, dentro de las que se encuentra la prolongación en el servicio activo y la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

Atendiendo a que el empleado habría cumplido los requisitos formales de petición, edad para poder solicitar la prolongación al servicio activo y haber efectuado la misma con la antelación prevista en el acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

Teniendo en cuenta que no se ha dictado resolución alguna en el plazo establecido al efecto.

Determinado el procedimiento actual que la resolución motivada habrá de dictarse en un mes desde la solicitud, si bien cuando no se haya dictado al menos con *quince días hábiles* de antelación a la fecha de jubilación, *los efectos de su no resolución serán siempre estimatorios*, de acuerdo a lo preceptuado en el punto tercero del acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

En consecuencia, cumplido los requisitos esenciales exigidos por la normativa en vigor por parte del interesado y encontrarse acreditada la justificación de la posibilidad de la prolongación al servicio activo, procedería estimar de oficio la solicitud de prolongación de la permanencia en el servicio activo, al no haberse dictado resolución alguna en el plazo establecido al efecto.

A la vista de lo informado se realiza la siguiente **PROPUESTA:**

**Primero.-** Estimar la solicitud de **D<sup>a</sup> Maria Teresa Madruga Marzal**, de prolongación de permanencia en el servicio activo, al concurrir en la interesada el cumplimiento de la capacidad psico-física funcional para ejercer su profesión y para el

desempeño de las tareas del puesto de trabajo para el que fue nombrada y no haberse dictado resolución alguna dentro del plazo establecido al efecto.

**Segundo.**- La prolongación de la permanencia en el servicio activo se iniciará a partir del día 14 de marzo de 2019 y se podrá mantener hasta el día 13 de julio de 2023, fecha en que la interesada cumpliría los 70 años y habría de jubilarse, pudiendo poner fin a la misma en cualquier fecha anterior que lo solicite, comunicándolo a esta Corporación con una antelación mínima de tres meses a la fecha de jubilación prevista.

**Tercero.**- El funcionario prolongado podrá acogerse a la cesación progresiva de actividades en las condiciones y requisitos de acuerdo al procedimiento previsto en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

**Cuarto.**- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, o potestativamente, de reposición en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

**Quinto.**- Del Acuerdo de la Junta de Gobierno y atendiendo a lo establecido por acuerdo plenario del 29 de noviembre de 2011, se dará cuenta a las Comisiones Paritarias correspondientes.

**Sexto.**- Notifíquese y comuníquese a los debidos efectos el presente acuerdo.”

Y la Junta de gobierno por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

#### **40.- DACIÓN DE CUENTA DE ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE NATURALEZA PATRIMONIAL, POR EL AYUNTAMIENTO DE PEDROSO DE LA ARMUÑA.**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Secretaria Interventora de Asistencia Jurídica a Municipios:

##### **“ANTECEDENTES.**

El día 14 de febrero de 2019 ha tenido entrada en el Registro General de Diputación de Salamanca, número de Registro de Entrada 4257, expediente instruido por el Ayuntamiento de Pedroso de la Armuña, provincia de Salamanca. El objeto del expediente, es la enajenación mediante subasta pública de un bien calificado como bien patrimonial, propiedad del Ayuntamiento, sito en Calle Concejo nº 12 de Pedroso de la

Armuña. Advertido error material en uno de los documentos relevantes del expediente se procede por vía telefónica a reclamar su modificación y esta es remitida en fecha 1 de marzo de 2018 Registro de entrada número 5938.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 apartado 1º del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y de acuerdo con el artículo 3.1.2 del Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad, se procede a la dación de cuenta de la enajenación al no exceder su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**PRIMERA.-** La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos se recoge en los artículos siguientes:

- 47.1) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- 79 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- 109.1, 112, 113, 118 y 119 del Real Decreto 1372/86 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).
- 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado:

*“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.*

**SEGUNDA.-** Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Pedroso de la Armuña, en el mismo aparecen acreditados los siguientes extremos:

- **Providencia de Alcaldía** de fecha 18 de octubre de 2018. En la misma se hace constar que el Ayuntamiento de Pedroso de la Armuña tiene prevista la enajenación de un bien calificado como bien patrimonial, propiedad del Ayuntamiento, sito en Calle

Concejo nº 12 , al objeto de obtener recursos para financiar diferentes inversiones recogidas en el presupuesto. Se hace constar que este bien no cumple actualmente ninguna función específica municipal, ni es previsible su utilización por el Ayuntamiento en un futuro próximo, generando continuos gastos anuales.

- **Informe de Secretaría** de fecha 29 de octubre de 2018, en el que se detalla a su juicio la normativa aplicable así como el procedimiento a seguir en este expediente de enajenación de bienes inmuebles patrimoniales mediante subasta.

- **Informe de Intervención** de fecha 30 de octubre de 2018 en el que consta que el producto de la enajenación supone un 0,78% sobre los recursos ordinarios del presupuesto que ascienden a 182.640,00 euros. Cantidad que no excede del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto, por lo que tan sólo es preciso dar cuenta a esta Diputación de la venta que se produce. También se hace constar en este informe que los ingresos derivados de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que ostenten la condición de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, conforme a lo preceptuado por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- **Certificado del Secretario sobre la inscripción del bien a enajenar según consta en el Inventario de Bienes.** Certificado de fecha 30 de octubre de 2018. Según el mismo, certifica que en el libro de Inventario de bienes de este Ayuntamiento, figura con el n.º 1.1.27 y con carácter de bien patrimonial el siguiente bien : Calle Concejo nº 12, que linda: Derecha: callejón, Izquierda: Herederos de Ciriana Sánchez de Cabo, Fondo: Ciriana Sánchez de Cabo; Frente: Calle de su situación; y con una extensión superficial de 94 metros cuadrados. Datos registrales: Tomo 2037, Libro 30, Folio 162, Finca nº 2986.

- **Certificación acreditativa de la inscripción del bien a enajenar en el Registro de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).**- Se remite nota simple informativa del Registro de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) de 22 de noviembre de 2018.

FINCA URBANA Nº 2986

100% pleno dominio del Ayuntamiento de Pedroso de la Armuña

Descripción: Terreno urbano no edificado.

Calle Concejo nº 12, que linda:

Frente: Calle de su situación,

Derecha: Callejón,

Izquierda: Herederos de Cipriana Sánchez de Cabo,

Fondo: Herederos de Cipriana Sánchez de Cabo

Extensión superficial de 94 metros cuadrados.

Datos registrales: Tomo 2037, Libro 30, Folio 162, Finca nº 2986.

Calificación: Bien Patrimonial  
Cargas y Gravámenes: No constan.  
Referencia catastral 0500049714.

- **Valoración técnica de fecha 25 de octubre de 2018, que acredita el justiprecio de los bienes a enajenar.** Esta valoración técnica, suscrita por el Arquitecto D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Peña Arribas San Miguel establece un Valor de tasación de 1.423,50 euros.

- **Decreto de Alcaldía de fecha 6 de noviembre de 2018, en el que se acuerda:**

Aprobar el expediente de contratación, aprobar el pliego de condiciones que ha de regir el concurso y publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante.

- **Decreto de Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2019, en el que se acuerda:**

Modificar por error material el Decreto de 6 de noviembre de 2018 aprobando el Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta, en los términos que figuran en el expediente.

De conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente ( sin entrar, por ello, para el cumplimiento de este trámite, en un análisis de su legalidad de fondo), se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB.

**SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DARSE POR ENTERADA** de la enajenación mediante subasta pública de la parcela anteriormente descrita, por el Ayuntamiento de Pedroso de la Armuña, provincia de Salamanca.”

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

## **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas, extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO ACCTAL,

**DILIGENCIA**.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, contiene nueve folios numerados del                    al                    foliados del noventa y cuatro al ciento dos.

EL SECRETARIO GENERAL,